

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: COPLADEM, Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.***

**LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 90 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y CONSIDERANDO**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad, así como el fortalecimiento de las instituciones públicas para poder ser y hacer un gobierno capaz y responsable, lo cual es un componente prioritario en el referido documento rector de las políticas gubernamentales.

Que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, fue creado como un Organismo Público Desconcentrado por decreto del ejecutivo de la entidad, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 16 de mayo de 1981, dotándole de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que mediante Decreto número 44 de la "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2001, se expidió la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en la cual se establece que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México es un organismo público descentralizado de carácter estatal, cuyo objeto es el operar los mecanismos de concertación, participación y coordinación del Gobierno del Estado de México, con los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privados, así como con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios, así mismo será coadyuvante en la integración, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo.

Que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios en su artículo 45 establece que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México contará con una Asamblea General y una persona titular de la Dirección General quienes tendrán a su cargo la dirección y la administración respectivamente de acuerdo a lo que establece el artículo 48 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Que el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios establece que la Asamblea General es el Órgano de Gobierno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México la cual tiene a su cargo la dirección del organismo.

Que el artículo 139 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Por lo que es obligatorio para el estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que, debido a las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que se establezcan normas y Lineamientos para el correcto funcionamiento de las Sesiones de la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

En mérito de lo expuesto y fundado, hemos tenido a bien expedir los:

Lineamientos de Sesiones de la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, para quedar como sigue:

## LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y ALCANCE DE LOS LINEAMIENTOS

##### Objeto de los Lineamientos

**Artículo 1.-** Los Lineamientos tienen por objeto regular la integración de la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y sus sesiones, controlar sus diferentes tipos y modalidades, así como las atribuciones y las facultades de los integrantes de ésta, en cada una de sus etapas y el registro de las mismas.

**Artículo 2.-** Para efectos de los presentes Lineamientos resultan aplicables las definiciones previstas por la Ley de Planeación del Estado de México y su Reglamento, así como las siguientes:

**I. Asistencia remota:** Presencia y participación de los integrantes de la Asamblea General que se encuentren físicamente intercomunicados con motivo de una Sesión, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de participar en el desarrollo de una Sesión ordinaria o extraordinaria que les permita ser parte en la discusión, la deliberación, el análisis y el dictamen de los asuntos, así como ejercer su derecho de voz, manifestar su posición en los temas y emitir su voto;

**II. Asamblea General:** A la Asamblea General del COPLADEM;

**III. COPLADEM:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;

**IV. Coordinador de Planeación:** A la persona designada como Coordinador de Planeación de la Asamblea General.

**V. Coordinador General:** A la persona designada como Coordinadora General de la Asamblea General;

**VI. Ley:** Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;

**VII. Lineamientos:** a los Lineamientos de Integración y Sesiones de la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;

**VIII. Secretario Técnico:** A la persona Titular de la Dirección General de COPLADEM; y,

**IX. Presidente:** a la Persona Titular de la Secretaría de Finanzas.

##### Alcance de los Lineamientos

**Artículo 3.-** La Asamblea General llevará a cabo sus sesiones en congruencia con lo dispuesto por la Ley y lo previsto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y sus Reglamentos en lo que concierne a las atribuciones indelegables del Órgano de Gobierno.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO, SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

##### Integración y atribuciones del Órgano de Gobierno

**Artículo 4.-** La Asamblea General se conformará con los integrantes y atribuciones que establezcan el artículo 46 de la Ley y 91, 92, 93 y 94 de su Reglamento, además de lo previsto en el artículo 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México en lo que concierne a las atribuciones indelegables de la Asamblea General como Órgano de Gobierno del COPLADEM.

##### Integración de la Asamblea General

**Artículo 5.-** Para la integración y designación de los integrantes de la Asamblea General se apegará a lo establecido en el artículo 46 de la Ley; por lo que hace a las fracciones VI y VII se tomarán los siguientes criterios:

**I.** Por cuanto a los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, para la designación de éstos se tomarán en cuenta los pilares que integran el Plan de Desarrollo del Estado de México, y aquellos que se estime puedan hacer aportaciones en materia de planeación, y;

**II.** Por lo tocante a los Representantes del Poderes Legislativo y Judicial del Estado de México, el Presidente de la Asamblea General solicitara a los titulares de ambos poderes designen cuatro representantes por cada uno y sus suplentes.

En el caso de que un representante del Poder Legislativo se encuentre imposibilitado para asistir a la Sesión de la Asamblea General, deberá realizar el trámite interno pertinente para que en su lugar asista el suplente nombrado y designado por decreto.

Los integrantes de la Asamblea General designarán de manera oficial ante el COPLADEM un enlace con el cual se establecerá vinculación y coordinación a través de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.

### **Ejercicio de atribuciones de la Asamblea General**

**Artículo 6.-** Las decisiones y determinaciones que emita la Asamblea General respecto de sus atribuciones, se realizarán siempre por mayoría de votos de sus integrantes, salvo los casos en que alguna normatividad requiera unanimidad.

### **Funciones del Secretario Técnico de la Asamblea General**

**Artículo 7.-** La persona titular de la Dirección General del COPLADEM, fungirá como Secretario Técnico, por lo que tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Organizar y desarrollar el orden del día de las sesiones;
- II.** Notificar a los integrantes de la Asamblea General las convocatorias de las sesiones;
- III.** Remitir a los integrantes de la Asamblea General, de manera oficial o en su caso a través de los medios electrónicos y cuentas autorizados, el orden del día de las sesiones y en su caso, los documentos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, de conformidad con los plazos estipulados para cada tipo de Sesión;
- IV.** Verificar la asistencia de los integrantes de la Asamblea General y llevar el registro de ella;
- V.** Declarar la existencia de quórum legal al inicio y durante el desarrollo de la Sesión;
- VI.** Declarar desiertas las sesiones donde no exista el quórum legal, elaborando el acta respectiva;
- VII.** Dar cuenta de las solicitudes presentadas ante la Asamblea General;
- VIII.** Agregar o retirar los asuntos agendados del orden del día que sean acordados en la Sesión;
- IX.** Elaborar la propuesta de acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes de la Asamblea General y recabar las firmas respectivas de los integrantes;
- X.** Atender los plazos de duración de las sesiones de conformidad con los presentes Lineamientos;
- XI.** Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea General;
- XII.** Fungir en general como canal para el registro y cauce de los asuntos que los integrantes de la Asamblea General presenten ante este órgano, para su aprobación en sesiones; y,
- XIII.** Las demás que resulten necesarias en términos de Ley, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES**

#### **Sesiones ordinarias y extraordinarias**

**Artículo 8.-** Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. En caso de que la Asamblea General no pudiera sesionar en la fecha programada por falta de quórum, la Sesión deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

#### **Número de sesiones ordinarias en el año**

**Artículo 9.-** La Asamblea General celebrará por lo menos seis sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia.

Se podrán celebrar sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente de la Asamblea General lo estime conveniente o a petición de una tercera parte o más del total de los miembros de la Asamblea General.

### **Procedimiento a seguir en las sesiones**

**Artículo 10.-** Las sesiones que celebre la Asamblea General, serán convocadas por el Secretario Técnico.

Para la celebración de las sesiones, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la carpeta digital que contiene la documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados por el Secretario Técnico y recibidos por los miembros del Órgano de Gobierno, con una anticipación no menor de cinco días hábiles, en el caso de las sesiones ordinarias y con una anticipación no menor de tres días hábiles en el caso de las sesiones extraordinarias, además de ser publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" .

Las sesiones del Órgano de Gobierno se iniciarán en días y horas hábiles. Las notificaciones se efectuarán por oficio o en su caso de manera electrónica.

### **Requisitos de las sesiones**

**Artículo 11.-** Para poder sesionar válidamente, la Asamblea General requerirá la asistencia de los siguientes integrantes o sus suplentes:

- I. El Presidente de la Asamblea General;
- II. El Coordinador General;
- III. El Secretario Técnico;
- IV. El Coordinador de Planeación;
- V. El Comisario;
- VI. La persona Representante de los de los 125 municipios de la entidad; y,
- VII. Cualquier número de representantes de los titulares de las dependencias del Ejecutivo Estatal, de los poderes Legislativo y Judicial, de los invitados permanentes y de los grupos y organizaciones sociales y privados.

### **Del voto en las sesiones**

**Artículo 12.-** En todas las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra los integrantes de la Asamblea General con voz y voto lo contemplados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XII del artículo 46 de Ley.

Para el caso del Secretario Técnico, el Comisario de la Asamblea General y los Invitados Especiales tendrán derecho a voz, pero no voto. En caso de empate el Presidente de la Asamblea General tendrá el voto de calidad.

El voto de los miembros de la Asamblea General deberá formularse a favor o en contra, por lo que no podrán abstenerse, salvo en el caso de que se encuentren legalmente impedidos, en cuyo caso el miembro propietario hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva.

### **Cómputo de plazos**

**Artículo 13.-** Para efectos de los presentes Lineamientos, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días estipulados en el calendario oficial para el ejercicio en curso.

Los plazos se computarán de momento a momento a partir de la hora de la notificación de la convocatoria.

### **Lugar de las sesiones**

**Artículo 14.-** Las sesiones se llevarán a cabo en los lugares propuestos por el Secretario Técnico previa aprobación del Presidente de la Asamblea General, siempre dentro del territorio del Estado de México.

### **Elementos de la convocatoria**

**Artículo 15.-** Las convocatorias a la Sesiones, deberán contener el día, la hora y el lugar en que se pretendan celebrar, la propuesta de orden del día, nombre de la persona que expone, firma autógrafa del Secretario Técnico, así como la mención de ser ordinaria o extraordinaria.

Las convocatorias deberán adjuntar, en su caso, la carpeta digital que contenga los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la Sesión correspondiente.

**Anticipación para la notificación de la convocatoria**

**Artículo 16.-** La convocatoria a las sesiones ordinarias se notificará por lo menos con cinco días hábiles de anticipación. La Presidencia deberá integrar la agenda de los asuntos a tratar, a través del Secretario Técnico.

Asimismo, para las sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará, por lo menos, con tres días hábiles de anticipación, en este caso los convocantes presentarán los asuntos a tratar y el Secretario Técnico procederá a integrar el orden del día, así como la documentación respectiva.

**Anticipación para la inclusión de asuntos en el orden del día de sesiones ordinarias**

**Artículo 17.-** Las solicitudes de inclusión de temas a tratar en el orden del día de las sesiones ordinarias deben presentarse con un plazo de ocho días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, con la finalidad de que el Secretario Técnico se encuentre en posibilidad de integrar y notificar la convocatoria oportunamente, lo cual puede hacerse vía electrónica. Las solicitudes que se reciban fuera del plazo señalado en este párrafo hasta antes de que se notifique la convocatoria, se acompañarán de manera conjunta con la misma con la finalidad de que la Asamblea General decida sobre su inclusión.

Las solicitudes de inclusión de temas a tratar recibidas, después de haber sido notificada la convocatoria, serán registradas por el Secretario Técnico, quien dará cuenta de dichas solicitudes al inicio de la Sesión ordinaria para que los integrantes de la Asamblea General determinen su inclusión en el orden del día.

**Inclusión de asuntos generales en el orden del día**

**Artículo 18.-** Para la inclusión de temas a tratar en el apartado de asuntos generales de sesiones ordinarias, se hará siempre y cuando:

- I. No requieran de examen previo de documentos; o,
- II. Se consideren necesarios.

En los casos de las sesiones extraordinarias, no se abrirá espacio para el tratamiento de asuntos generales.

**Solicitudes durante el desarrollo de las sesiones**

**Artículo 19.-** Durante el desarrollo de las sesiones los integrantes de la Asamblea General, podrán realizar las solicitudes siguientes:

- I. Que se posponga la discusión de un asunto, en los términos previstos en los presentes Lineamientos;
- II. Recesos durante la Sesión;
- III. La resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. La suspensión de la Sesión;
- V. Que el Secretario Técnico dé lectura a algún documento que resulte necesario para la resolución del punto en debate;
- VI. La aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
- VII. La aplicación de los Lineamientos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SESIONES ORDINARIAS****De las sesiones ordinarias**

**Artículo 20.-** Las sesiones Ordinarias son aquellas que deban celebrarse periódicamente por la Asamblea General, conforme al calendario aprobado a más tardar en la última Sesión del año inmediato anterior.

**Duración máxima de las sesiones ordinarias**

**Artículo 21.-** Las sesiones ordinarias tendrán una duración de máximo tres horas. La Asamblea General podrá decidir prolongar por única ocasión la Sesión ordinaria por una hora más, previo voto por al menos la mayoría de sus integrantes.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS**

### **De las sesiones extraordinarias**

**Artículo 22.-** Son sesiones extraordinarias aquellas convocadas por los Integrantes de la Asamblea General cuando lo estimen necesario y que no estén estipuladas dentro del calendario de sesiones ordinarias aprobado.

### **Duración máxima de las sesiones extraordinarias**

**Artículo 23.-** Las sesiones extraordinarias tendrán una duración de máximo dos horas.

La Asamblea General podrá decidir sin debate prolongar la Sesión extraordinaria por una hora más por única ocasión, previo voto por al menos la mayoría de sus integrantes.

### **Sesiones extraordinarias urgentes**

**Artículo 24.-** En aquellos casos en que los integrantes de la Asamblea General lo consideren necesario, podrán convocar a Sesión extraordinaria fuera del plazo establecido para ello y no será necesaria convocatoria.

## **CAPÍTULO CUARTO DESARROLLO DE LAS SESIONES**

### **Del desarrollo de las sesiones**

**Artículo 25.-** En el día, lugar y hora fijado para las sesiones se reunirán los integrantes de la Asamblea General. El Presidente declarará instalada la Sesión, previa verificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario Técnico.

### **Del quórum para la celebración de la Sesión**

**Artículo 26.-** Para que el Órgano de Gobierno pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, los integrantes señalados en el artículo 11 de los presentes por lo menos cuatro de sus integrantes. Se dará una tolerancia máxima de treinta minutos para la integración del quórum legal, en caso de que éste no se encuentre debidamente integrado, la Sesión se declarará desierta.

### **Ausencia de los integrantes del Órgano de Gobierno**

**Artículo 27.-** La ausencia de algún integrante de la Asamblea General deberá ser notificada a los integrantes del Órgano de Gobierno, de manera previa a la Sesión, sobre lo cual dará cuenta el Secretario Técnico al inicio de la Sesión.

### **Ausencia a Sesión por parte del Secretario Técnico**

**Artículo 28.-** En caso de ausencia del Secretario Técnico, sus funciones podrán llevarse a cabo por el servidor público del COPLADEM con nivel jerárquico inmediato inferior al del Secretario Técnico.

### **Ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Asamblea General**

**Artículo 29.-** En caso de que el Presidente se ausente de manera momentánea de la Sesión, se decretará un receso, hasta en tanto se incorpore nuevamente a la Sesión. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Asamblea General será suplido por un integrante de la asamblea general que fungirá como Presidente Suplente.

### **Ausencia momentánea de uno o más integrantes**

**Artículo 30.-** Tratándose de la ausencia momentánea de uno o más integrantes del Órgano de Gobierno solamente se decretarán recesos, hasta en tanto se reúna el quórum.

### **Integración del orden del día**

**Artículo 31.-** Instalada la Sesión, se pondrá a consideración de la Asamblea General el contenido del orden del día.

La Asamblea General, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados. En tal caso, el Secretario Técnico deberá especificar puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos agendados.

Las modificaciones que se presenten al orden del día deberán someterse a votación, de manera económica y deberán ser aprobadas por mayoría.

En caso de que no se comparta la totalidad de las propuestas formuladas, el orden del día se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que haya consenso y a votación en lo particular respecto a la propuesta que no se comparta.

#### **Aprobación del orden del día**

**Artículo 32.-** En caso de que no existan, por parte de los integrantes de la Asamblea General, observaciones o modificaciones respecto al orden del día, el Presidente solicitará al Secretario Técnico lo someta a su aprobación mediante votación económica.

#### **Lectura del orden del día**

**Artículo 33.-** Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura del mismo; sin embargo, la Asamblea General podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darle lectura en forma completa.

#### **Uso de la palabra**

**Artículo 34.-** Los integrantes de la Asamblea General sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

#### **Discusión de asuntos**

**Artículo 35.-** Los asuntos enlistados en el orden del día se votarán conforme al procedimiento siguiente:

- I. En la presentación de los asuntos, el Presidente concederá el uso de la palabra a quien lo solicite;
- II. Los integrantes de la Asamblea General intervendrán en el orden en que lo soliciten. En todo caso, el integrante que haya presentado el asunto, tendrá preferencia de iniciar la discusión;
- III. Derivado de lo anterior, el Presidente preguntará a los integrantes de la Asamblea General si el punto se encuentra claro y suficientemente analizado, de no estarlo, se volverá a discutir y analizar por una segunda ocasión siendo como máximo una tercera ocasión.

Para el caso, que el punto quede suficientemente analizado el Presidente procederá de inmediato a registrar la votación de los integrantes de la Asamblea General, con las precisiones que correspondan.

En los supuestos indicados en las fracciones I y II, los integrantes de la Asamblea General contarán con un máximo de cinco minutos para hacer uso de la palabra.

En el caso de lo previsto en la fracción III, los integrantes de la Asamblea General que soliciten nuevamente el uso de la palabra contarán, para la segunda intervención, con tres minutos como máximo y para la tercera intervención con hasta dos minutos para hacer uso de ésta.

El Secretario deberá llevar el registro de tiempo de las intervenciones de los integrantes del Órgano de Gobierno en las discusiones y en caso de que alguno rebase éstos, informará inmediatamente al Presidente para que éste efectúe lo que estime conducente.

#### **Uso de la palabra por parte del Secretario Técnico**

**Artículo 36.-** El Secretario Técnico podrá solicitar el uso de la palabra durante el desarrollo de las discusiones, únicamente por el tiempo que resulte estrictamente necesario para coadyuvar con el adecuado desarrollo de las mismas. No obstante, contará con los tiempos fijados para su intervención en su carácter de integrante de la Asamblea General.

#### **Respeto durante las sesiones**

**Artículo 37.-** En el curso de las discusiones, los integrantes del Órgano de Gobierno se conducirán con respeto en todo momento y se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante; así como, de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan.

En caso de que no se dé cumplimiento al párrafo anterior, el Presidente podrá de manera directa o a petición de integrante del Órgano de Gobierno, conminar o imponer una moción de orden.

#### **Aprobación de los asuntos del orden del día**

**Artículo 38.-** Se entiende que un asunto del orden del día es objeto de modificación si durante el desarrollo de la Sesión, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señala su incorporación en el proyecto original y se da a conocer al Órgano de Gobierno durante la Sesión.

**Publicación de acuerdos y determinaciones de la Asamblea General**

**Artículo 39.-** El Secretario deberá publicar en la página de internet del COPLADEM las actas de las sesiones, una vez se haya firmado por la totalidad de los integrantes que participaron en la Sesión correspondiente.

El Órgano de Gobierno aprobará la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de las determinaciones que por su naturaleza o por algún mandato normativo así lo requieran.

**Suspensión de las sesiones**

**Artículo 40.-** Las sesiones de la Asamblea General podrán suspenderse en los casos siguientes:

I. Si durante el desarrollo de la Sesión deja de existir el quórum legal, el Secretario decretará la suspensión de la Sesión, por un plazo que no excederá de treinta minutos. Una vez vencido el plazo, y no existiera quórum, el Secretario dará por terminada la Sesión;

II. Grave alteración del orden;

III. Por decisión de los integrantes de la Asamblea General, previo voto de la mayoría de éstos y mediante justificación explícita en el desarrollo de la Sesión; y,

IV. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la Sesión.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LA ASISTENCIA REMOTA  
VALIDEZ DE LAS SESIONES REMOTAS**

**Artículo 41.-** En caso de ser necesario se podrán llevar a cabo las sesiones de la Asamblea General de manera remota haciendo uso de las tecnologías de la información y se declarará la validez de la Sesión con la presencia o asistencia remota total de los integrantes de la Asamblea General, que hayan integrado el quórum.

Se podrá llevar a cabo la asistencia remota de los integrantes a las sesiones ordinarias o extraordinarias que contemplen los presentes Lineamientos para emitir comentarios o en su caso, votos.

Dicha asistencia se llevará a cabo mediante conexión remota, privilegiando el uso de las herramientas tecnológicas de la comunicación y recursos electrónicos, tales como videoconferencias, siempre y cuando exista prueba fehaciente de la titularidad de quien asista y si las condiciones técnicas del lugar de la Sesión así lo permiten.

**Acuerdo para llevar a cabo sesiones remotas**

**Artículo 42.-** Podrán llevarse a cabo sesiones totalmente remotas entre los integrantes de la Asamblea General cuando así se requiera.

Para tal fin, la persona Secretaria Técnica previo acuerdo con el Presidente de la Asamblea General fijaran hora y fecha para llevar a cabo la Sesión así como la plataforma tecnológica que se ha de utilizar para el desahogo de la misma, el desarrollo de la Sesión se llevara a cabo de la misma forma que de manera presencial.

**Actas de las sesiones remotas.**

**Artículo 43.-** El Secretario Técnico en las sesiones remotas, deberá elaborar el acta correspondiente, en los términos establecidos para las sesiones presenciales, dejando constancia del medio utilizado y las decisiones adoptadas.

En ningún caso será imputable al Secretario Técnico la imposibilidad técnica o fallas en la conectividad.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS MOCIONES**

**Interrupción en la participación de los integrantes de la Asamblea General**

**Artículo 44.-** Durante el desarrollo de las sesiones los integrantes de la Asamblea General no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción o derivado de la conminación a que se hace referencia en este artículo. En caso de que se requiera conforme a los Lineamientos, el Presidente, por decisión propia o a petición de otro integrante, podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en los presentes Lineamientos.

**Retiro del uso de la palabra de los integrantes de la Asamblea General**

**Artículo 45.-** Si algún integrante de la Asamblea General se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra durante la discusión. En caso de reincidencia, el Presidente podrá interrumpir su participación en la Sesión; si persiste la conducta se le conminará a abandonar el lugar.

**De las mociones de orden**

**Artículo 46.-** Se considera moción de orden a toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:

I. Que las intervenciones de los integrantes del Órgano de Gobierno se lleven a cabo conforme a los tiempos y procedimiento previstos en los presentes Lineamientos, y en caso contrario, que se suspenda la intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún integrante;

II. Que el debate se realice en los términos previstos en los presentes Lineamientos;

III. Mantener el orden durante la Sesión; y

IV. Centrar el debate únicamente en el tema planteado.

**Procedimiento a seguir en las mociones de orden**

**Artículo 47.-** Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la Sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante de la Asamblea General distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación de los integrantes la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, no se computará dentro de los plazos relativos a las intervenciones y se solicitará al Secretario de lectura al documento en cuestión sin que esto exceda de cinco minutos.

Las mociones de orden únicamente serán procedentes dentro de las dos primeras discusiones de los asuntos. Cada integrante de la Asamblea General podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día, las cuales, de aprobarse, no podrán exceder de un minuto cada una.

**Medidas para garantizar el orden de las sesiones**

**Artículo 48.-** Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

I. Exhortar a guardar el orden;

II. Requerir a abandonar la Sesión, y,

III. Suspender la Sesión hasta en tanto se garantice el orden; pudiendo determinar la conclusión de la Sesión.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS VOTACIONES****De las votaciones**

**Artículo 49.-** Las votaciones podrán ser nominales o económicas. Se entiende por votación nominal al acto solemne mediante el cual el Secretario, previa instrucción del Presidente, solicita a cada uno de los integrantes de la Asamblea General presentes el sentido de su voto. Se entiende por votación económica la simple manifestación del sentido del voto por parte de los integrantes. Las votaciones se realizarán en sentido afirmativo o negativo.

**Obligatoriedad del voto por parte de los integrantes del Órgano de Gobierno**

**Artículo 50.-** Los integrantes de la Asamblea General deberán votar todo asunto que se ponga a su consideración conforme al orden del día aprobado, o modificado, de ser el caso.

**Mayoría simple para la adopción de decisiones**

**Artículo 51.-** Las decisiones que se sometan a consideración del Órgano de Gobierno, se adoptarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente resolverá con voto de calidad.

La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra.

El sentido de la votación quedará asentado en los acuerdos y en el acta respectiva.

Una vez iniciado el proceso de votación, el Presidente no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación.

### **Reglas para las votaciones nominales y económicas**

**Artículo 52.-** Se realizarán votaciones económicas en los casos antes señalados en los presentes Lineamientos, para todos los supuestos no contemplados se entenderá que se realizará votación nominal.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ACTAS**

### **De las Actas**

**Artículo 53.-** El Secretario levantará el acta de la Sesión, debiendo circularla para revisión y firma correspondiente a los integrantes de la Asamblea General el proyecto de acta de cada Sesión.

La falta de firma por alguno de los integrantes asistentes a la Sesión que corresponda el Acta no invalidará los actos y acuerdos tomados en la Sesión.

Los integrantes de la Asamblea General podrán solicitar al Secretario, correcciones y aclaraciones que estimen pertinentes, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación.

## **TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES FINALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO MODIFICACIONES Y CASOS NO PREVISTOS**

### **De la modificación de los presentes Lineamientos**

**Artículo 54.-** Los presentes Lineamientos podrán ser modificados por el Órgano de Gobierno y serán publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

### **De los casos no previstos**

**Artículo 55.-** Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el Presidente de la Asamblea General, dando cuenta de ello en asuntos generales de la Sesión Ordinaria siguiente.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO. -** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, según consta en acta de la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 de diciembre de 2022.

**PAOLA VANESSA VITE BOCCAZZI.- DIRECTORA GENERAL DEL COPLADEM Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA ASAMBLEA GENERAL.- RÚBRICA.**